

gido en parte por la O. N. U., donde considera que el *genocidio* es un delito que atenta contra una serie de derechos del hombre que él considera hasta siete: vida, integridad corporal, libertad individual, etcétera.

La Asamblea General de la O. N. U., de acuerdo con la Resolución de 11 de diciembre de 1946, declara que el *genocidio* es un delito contra el derecho de gentes.

Un esquema técnico-jurídico del *genocidio* puede ser el siguiente: es un delito contra el derecho de gentes; el bien protegido afecta a un grupo nacional, étnico, racial o religioso o a parte del mismo; viene tipificado este delito en su grado estrictamente doloso; en cuanto a las formas de aparición delictivas se da cabida al acuerdo o *complot* en la forma en que fué admitido por el Tribunal de Nuremberga, que sigue en este punto la orientación de la doctrina anglosajona; se excluye la exigencia de obediencia debida; la configuración técnica del delito, pese a que se dice en el artículo 1.º que es un delito de gentes, es la de un delito común; se fijan dos tipos de competencia, una territorial y otra internacional, y se reconoce la responsabilidad del Estado.

Para terminar, el profesor Del Rosal sintetiza en seis puntos los distintos aspectos del tema. Resumiendo a su vez nosotros, diremos que la aparición de estos delitos contra la humanidad supone un ataque al principio de legalidad, una preocupación por defender los derechos humanos y una concepción técnico-jurídica de la culpabilidad, pues basta la mera posibilidad de que la acción sea injusta para realizar el reproche de culpabilidad, independientemente de que apareciere o no anteriormente previsto en una ley ante-facto.

Desde el campo procesal también caben reparos al famoso Proceso de Nuremberga, como es el permitir incursiones políticas en el campo de las decisiones judiciales.

Lástima que la justa indignación que ha levantado en la conciencia de los pueblos la comisión de este delito, haya dejado paso a sentimientos de venganza que llegan a desvalorizarla y a hacerla reprochable.

J. N. U.

ROSKOTHEN, Ernst: "Französisches Strafverfahrensrecht (Derecho procesal penal francés).—Ludwig Röhrscheid Verlag.—Bon, 1951. 104 páginas.

Pertenece este trabajo a la serie que bajo el nombre general de "Investigaciones de Derecho comparado sobre la ciencia total del Derecho penal", vienen publicando los profesores Mezger, Schönke y Schwinge. Surge, según confiesa el autor, como reacción contra el olvido en que la ciencia alemana ha tenido al Derecho procesal francés, con notorios perjuicios, entre los cuales no es el menor las dificultades con que han tenido que tropezar los abogados alemanes cuando, en los últimos tiempos, han tenido que defender a sus paisanos ante los tribunales franceses, y expresa el deseo de llegar a una mayor comprensión entre los dos países,

comprensión que el autor estima no sólo necesaria, sino también posible. Y, como es natural, tratándose de una investigación comparativa, va señalando a lo largo de las páginas del libro, de manera sistemática, clara y, dentro de la brevedad, completa, las analogías y diferencias que existen entre los procesos penales franceses y alemán a través de sus distintas fases.

Se divide el trabajo, claramente, en dos partes: una histórica y otra positiva. En la primera, estudia Roskothén la evolución de ambos procesos, que encuentra paralela en su esencia, yendo desde el principio acusatorio, individualista de la edad media, al inquisitivo, autoritario de la moderna, representado en Alemania por la Carolina y en Francia por varias ordenanzas como las de 1498, 1539 y, sobre todo, la de 1670 (Grand Ordonnance sur la Procedure), preparada por orden de Colbert. Nuevamente se impulsa el politicismo de lo procesal hacia un individualismo, con la Revolución francesa, y el Code d'instruction de 1808, en Francia, y el movimiento codificador alemán, muy influido por el francés. Aparecen rebrotes autoritarios después de la primera guerra mundial, más caracterizadamente en Alemania, que llega al totalitarismo, para, después de la segunda, volver a predominar el espíritu individualista.

En la segunda parte, dedicada al estudio comparativo de la organización de ambos procesos, empieza Roskothén por comparar las fases del proceso, semejantes en uno y otro; la investigación y persecución del hecho criminal, encomendada a la policía judicial, subordinada fundamentalmente al Ministerio público, como titular de la acción penal, dando un esquema de la organización policial y más detallado del Ministerio público, desde el Comisario delegado ante los Tribunales de policía al Procurador General ante la Cour de Cassation, así como los principios que rigen su actuación, destacando la dependencia jerárquica, y el de oportunidad en el ejercicio de la acción, limitado, cierto es, por la posibilidad de que otros organismos públicos entablen la acción en ciertos casos, y por la existencia del actor civil, que obliga a mantener la acción penal. Examina los presupuestos e impedimentos procesales, cuestiones prejudiciales y la extinción de la responsabilidad criminal, así como la suerte de la acción de resarcimiento de daños. Examina con algún detalle la composición y atribuciones de los distintos tribunales; la investigación preparatoria, realizada por el juez de instrucción, cuyas facultades en orden a recibimiento de pruebas, adopción de medidas cautelares, de aseguramiento del reo fundamentalmente, examina con algún detenimiento. Pasa luego al desarrollo de la fase procesal o de juicio oral, y termina con el estudio de los recursos, ordinarios y extraordinarios.

SAUER (W.): "Kriminologie als reine und angewandte Wissenschaft".
W. de Gruyter.

El principal antecedente de este voluminoso tomo es la conocida obra, publicada en el año 1933, del mismo autor y bajo el menos ambicioso título de *Sociología criminal*. Pero en la obra actual se supera con creces el limitado ámbito en que el ya jubilado profesor alemán planteó los problemas criminológicos, puesto que abarca la obra presente una extensa gama de cuestiones y problemas que exceden incluso de la zona ortodoxa, propiamente criminológica. De aquí, en buena parte, el interés que reviste, sobre todo, si se tiene, además, en cuenta la variedad de los problemas suscitados y su inmediata repercusión en la ciencia del Derecho punitivo. Para dar una idea señalemos los puntos esenciales del sistema.

La obra se abre con una *introducción* relativa al "método y material" de trabajo, comprensiva de dos capítulos: 1. Esencia y trayectoria de la Criminología; 2. Criminología pura y aplicada.

La parte primera comprende la "criminalidad del hecho en particular", estudiando en los respectivos apartados de la misma "el hecho" y "el autor". El capítulo segundo va dedicado a las "influencias positivas sobre el hecho y el autor", articulándose en los párrafos siguientes: Presupuestos generales. El llamado problema del mundo circundante—disposición; presupuestos personales de orden natural; presupuestos personales de orden cultural y especialmente social; influencias exteriores de orden natural; influencias exteriores de orden social y generalmente culturales—. El capítulo tercero, titulado "peligrosidad positiva del hecho y del autor", consta, por ejemplo, de los apartados siguientes: esencia y significación (medidas) de la peligrosidad; tipos de delito y delinuentes en general; excitaciones de la criminalidad; carga hereditaria ("disposición"), enfermedad y alcoholismo como exclusión de la excitación de la criminalidad (remisión); los tipos de delito (tipos de hecho y de autor verdaderamente criminológicos); las formas de aparición y variaciones de los tipos de delito; tipos de personalidad verdaderos; tipos enérgicos y dispositivos (tipos etiológicos y teleológicos); la gravedad de la criminalidad (el grado de peligrosidad), penados y con antecedentes penales; prognosis social y diagnosis diferencial. El capítulo cuarto va dedicado al "tratamiento del hecho y del autor" (Criminalidad práctica y política criminal): misión y posibilidades; medidas de seguridad legales según su significación criminológica; los motivos de medición de la pena y presupuestos de lucha; las decisiones judiciales del Reich y de otros Tribunales regionales; criminalidad abierta, latente y larvada; esfera de eficacia de las penas y de las medidas de seguridad.

La segunda parte de la obra viene ocupada por "la criminalidad de la totalidad", y el capítulo quinto versa del estado y movimiento de la criminalidad (Criminología histórico-genética): esencia y objeto de la criminalidad de la totalidad; las fuerzas impulsoras de la criminalidad total; las épocas particulares y el delito. El capítulo sexto trata de la división especial de la criminalidad (Criminología regional, Geografía de la Criminalidad): misión y posibilidades; particularidad local de la crimina-